

RESOLUCIÓN No. 354 DEL 25 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 1364 del 13 de noviembre de 2024 “por la cual se impone una sanción por incumplimiento de una orden””

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Distritales 572 del 2015 y 121 de 2008, los Acuerdos Distritales 079 de 2003 y 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en las facultades legales conferidas a esta Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, por el Decreto 121 de 2008, modificado por los Decretos 578 de 2011 y 478 de 2013, y demás normas concordantes, fue proferida la Resolución No. 1364 del 13 de noviembre de 2024 *“Por la cual se impone una multa por incumplimiento a una orden”*, a las enajenadoras GILIANNE NATHALIE ÁVILA BOCAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.116.770 y MAYERLY MILENA PALENCIA BOCAREJO, identificada cédula de ciudadanía No. 63.526.370, tal como obra en las copias de los documentos de identidad obrantes a folios 69 y 79.

Que en los artículos primero y cuarto y a lo largo del texto de la Resolución No. 1364 del 13 de noviembre de 2024 *“Por la cual se impone una multa por incumplimiento a una orden”*, se digitó de manera incorrecta el nombre de una de las sancionadas, así: *“(…) MAYERLI MILENA PALENCIA BOCAREJO (…)”*, siendo lo *correcto* *“MAYERLY MILENA PALENCIA BOCAREJO”*.

Que dichos errores de digitación, considerados meramente formales y que no alteran lo resuelto, deben ser corregidos.

Que respecto al tema de la corrección de los errores formales de los actos administrativos el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563),

RESOLUCIÓN No. 354 DEL 25 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 1364 del 13 de noviembre de 2024 "por la cual se impone una sanción por incumplimiento de una orden"

indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas:

"Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente:

"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]

Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]"

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Subdirección, en aras de darle claridad y enmendar la Resolución No. 1364 del 13 de noviembre de 2024, corrige el error de digitación, el cual resulta meramente formal conforme a lo señalado anteriormente.

Que se resalta que con la presente corrección de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo, no se cambian sus fundamentaciones, ni se introducen razones o argumentaciones distintas. La resolución por la cual impone la sanción permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, así como en las decisiones adoptadas.

Que, así mismo, se advierte que, por disposición del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 354 DEL 25 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 1364 del 13 de noviembre de 2024 “por la cual se impone una sanción por incumplimiento de una orden””

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la parte motiva de la Resolución No. 1364 del 13 de noviembre de 2024 *“Por la cual se impone una multa por incumplimiento a una orden”*, aclarando que todas las referencias a la enajenadora *“MAYERLI MILENA PALENCIA BOCAREJO”* deben entenderse hechas a la enajenadora *“MAYERLY MILENA PALENCIA BOCAREJO”*, identificada cédula de ciudadanía No. 63.526.370.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir los artículos primero y cuarto de la Resolución No. 1364 del 13 de noviembre de 2024 *“Por la cual se impone una multa por incumplimiento a una orden”*, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer multa solidaria a las señoras enajenadoras GILIANNE NATHALIE ÁVILA BOCAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.116.770 y MAYERLY MILENA PALENCIA BOCAREJO, identificada cédula de ciudadanía No. 63.526.370, multa de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$98.500) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a VEINTE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$20.509.413) M/CTE de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio a que se impongan multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento total a la orden emitida por esta Subdirección en la Resolución No. 2126 del 17 de diciembre de 2018 “Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”, según lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2º del Decreto Ley 078 de 1987”.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a las señoras enajenadoras GILIANNE NATHALIE ÁVILA BOCAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.116.770 y MAYERLY MILENA PALENCIA BOCAREJO, identificada cédula de ciudadanía No. 63.526.370 (o quien haga sus veces)”.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a las señoras enajenadoras GILIANNE NATHALIE ÁVILA BOCAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.116.770 y MAYERLY MILENA PALENCIA BOCAREJO, identificada cédula de ciudadanía No. 63.526.370 (o quien haga sus veces).
, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda MULTIFAMILIAR SANTA ISABEL, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 354 DEL 25 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 1364 del 13 de noviembre de 2024 "por la cual se impone una sanción por incumplimiento de una orden"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: John Javier Torres Pava - Contratista- SICV
Revisó: Natalia Bustamante Acosta - Contratista - SICV *NAA*